



**DECRETO ALCALDICIO N° 807 /**  
**APRUEBA CONVENIO QUE INDICA**  
**REGULARIZA PAGO DE SERVICIO**  
**REQUINOA, 04 ABR 2018**

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

**CONSIDERANDO :**

El Memo N° 141 de fecha 02.04.2018, de Dirección de Administración y Finanzas, mediante el cual solicita autorizar convenio por 2 años, debido a aumento de mensualidad a contra del mes de marzo de 2018 e informa que en la comuna de Requinoa solo se encuentra empadronada la Sala Cuna "Los Artesanitos", del liceo San José, ubicada en Caupolicán N° 109. Solicita autorizar contratación del Servicio de sala cuna mediante trato directo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 letra d) de la Ley N° 19.886, por tratarse de un único proveedor, a "Congregación Padres Josefinos de Murialdo, Rut 70.288.529-9, representando por el Padre Juan Rafael Céspedes Campos. Solicita además, aprobar convenio de fecha 28.03.2018 y regularizar la cancelación de este servicio a contar del 01 de marzo de 2018, por servicio a 12 niños de funcionarios municipales de las diferentes áreas.

El Decreto Alcaldicio N° 3170 de fecha 14.12.2018, que aprueba Presupuesto municipal año 2018.

**VISTOS :**

Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido, Coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.

El Decreto Alcaldicio N° 19.866 Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.

El Decreto Alcaldicio N° 1871 de fecha 21.12.2007 que aprueba Reglamento de Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones.

**DECRETO :**

**REGULARIZASE PROCESO ADMINISTRATIVO Y APRUEBASE** Convenio de fecha 28.03.2018, por dos años, suscrito entre la I. Municipalidad de Requinoa y la "Congregación Padres Josefinos de Murialdo", Rut 70.288.529-9, representado por el Padre Juan Rafael Céspedes Campos, por el cual la sala Cuna "Los Artesanitos" prestará servicios a la I. Municipalidad de Requinoa, para niños (as) entre los 03 meses y los 2 años de edad, hijos del personal que el empleador designe, con preferencia de aquellas trabajadoras a las que le asiste el derecho legal de acuerdo al artículo 203 del Código del Trabajo y que cumplan con las exigencias establecidas en el Reglamento Interno de la Sala Cuna, el que determinará las condiciones de permanencia en la sala cuna, el que se entiende incorporado al presente decreto.

**ADJUDICASE** vía Trato Directo a través del Portal Mercado Público, por tratarse de Único Proveedor a "**Congregación Padres Josefinos de Murialdo**", Rut 70.288.529-9, representado por el Padre Juan Rafael Céspedes Campos.

**REGULARIZASE** convenio del servicio a contar del 01 de marzo de 2018 a 12 hijos de funcionarias municipales de las diferentes áreas, por tal razón se deberá cancelar de acuerdo a los siguientes valores por cada menor para el año 2018 son:

- \$ 110.000 Matrícula
- \$ 200.000 Mensualidad jornada completa

**IMPUTESE** el gasto a la Cuenta N° 215.22.08.008.001.001 "Sala Cuna y/o Jardines", Área Gestión Interna, del Presupuesto Municipal vigente.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

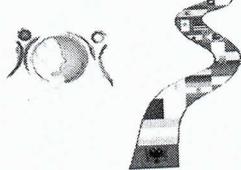


**MARIELA BERMUDEZ QUEZADA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL (S)**



**ANTONIO SILVA VARGAS**  
**ALCALDE**

ASV/MBQ//FNM/jpr  
DISTRIBUCION :  
Secretaria Municipal (2)  
Dirección de Adm. y Finanzas (1)  
Mercado Público (1)  
DAEM (1)  
Dpto. Salud (1)  
Archivo Convenios (1)  
Archivo.-



## CONVENIO EMPRESA CON SALA CUNA

En Requínoa, a 28 de Marzo de 2018, entre la **CONGREGACIÓN PADRES JOSEFINOS DE MURIALDO**, Rut.: 70.288.529-9, representado en este acto por el **PADRE JUAN RAFAEL CÉSPEDES CAMPOS**, ambos domiciliados en Caupolicán N° 109, comuna de Requínoa, y **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA** Rut.: 69.081.300-9, representado por don: **LUIS ANTONIO SILVA VARGAS**, RUT: [REDACTED] **ALCALDE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA**, suscriben el siguiente Convenio, el cual entró en vigencia el día 1 de **Marzo de 2018**, para la prestación de servicios de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo: **PRIMERO: LA SALA CUNA "LOS ARTESANITOS"**, se obliga a prestar servicios de Sala Cuna a **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA** Representada por **LUIS ANTONIO SILVA VARGAS**, para niños(as) entre los **03 meses y los 2 años** de edad, hijos el personal que el empleador designe, con preferencia de aquellas trabajadoras a las que le asiste el derecho legal de acuerdo al artículo 203 del Código del Trabajo y que cumplan con las exigencias establecidas en el Reglamento Interno de la Sala Cuna, el que determinará las condiciones de permanencia en la sala cuna, el que se entiende incorporado al presente Convenio.

Por cada trabajadora que ingrese al convenio, la empresa oficiará a la Sala Cuna y las partes firmarán un Adendum que formará parte del presente convenio.

Los servicios de Sala Cuna que se ofrecen comprenden un servicio otorgado por profesionales idóneos, además de la incorporación, por parte de profesionales Educadoras de Párvulos y Asistentes de Párvulos, de una metodología de trabajo en que se tendrá especial respeto a la dignidad de la persona de niño o niña, en el contexto de los principios de la Convención Internacional de los "Derechos del Niño", y la evitación de toda forma de vulneración o amenaza de vulneración de derechos, particularmente, la evitación de toda forma de maltrato físico y/o psicológico, con una inspiración claramente cristiana y de protección hacia los menores.

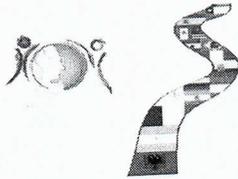
**SEGUNDO: LA SALA CUNA "LOS ARTESANITOS"** prestará los servicios al menor hijo(a) del trabajador en las instalaciones que el establecimiento mantiene en sector norte de calle Caupolicán N° 185, Requínoa y en horario de 7:30 a 17:30 hrs.

**TERCERO:** El plazo del presente convenio será anual, de Enero a Diciembre y mientras permanezca vigente entre las partes, y se entiende que la empresa podrá acceder a los beneficios establecidos siempre y cuando existan cupos vigentes, teniendo en consideración lo establecido en este convenio, con preferencia para la aceptación de menores hijos de trabajadoras. Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes podrán dar término al presente convenio dando aviso con 30 días de anticipación mediante carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte. Este convenio se renovará tácita y sucesivamente si ninguna de las partes manifiestan su intención de terminarlo en los plazos antes señalados.

**CUARTO:** Por concepto de matrícula se cobrará por niño inscrito la suma de \$ 110.000 (Ciento diez mil pesos), válido por dos años que permanecerá el menor en la sala cuna.

**QUINTO:** El valor mensual por cada menor será la suma de: \$ 200.000.- (doscientos mil pesos) en el horario, los montos incluyen el servicio de alimentación completa (colación, almuerzo), reajustándose en \$ 5.000 (cinco mil pesos) en el mes de enero de cada año.

**SEXTO:** Se deja constancia que cada trabajadora que ingrese con su hijo(a) a la Sala Cuna deberá firmar adicionalmente un contrato de prestación de servicios educacionales para los efectos de establecer los derechos y obligaciones de las partes, ya que el pago lo realiza directamente la empresa obligada a otorgar el beneficio establecido en la ley.



**SÉPTIMO:** Se deja constancia que la ausencia o enfermedad del menor matriculado en la Sala Cuna, no dará derecho a descuento alguno, toda vez que la contratación del personal de la Sala Cuna obliga a cumplir la normativa laboral vigente, cuya carga corresponde a la Sala Cuna.

**OCTAVO:** Se deja establecido que la Sala Cuna informará oportunamente a los apoderados y a la empresa los días en que trabajará medio día (hasta las 12:30) de manera excepcional. Desde ya se deja establecido que se trabajará mediodía: semana santa, 17 de Septiembre, 24 y 31 de diciembre, se atenderá a los niños hasta la hora indicada anteriormente.

**NOVENO:** La obligación de pago por este convenio es responsabilidad de la empresa quien cancelará directamente los montos convenidos, los que deberán pagarse por mensualidad vencida, en el domicilio de Sala Cuna "Los Artesanitos", con un plazo máximo de 10 (diez) días corridos a contar de la fecha de facturación, en dinero efectivo o con un cheque nominativo a nombre de Congregación Padres Josefinos de Murialdo. Se deja constancia que ante el incumplimiento por parte de la empresa de los pagos, faculta expresamente a la Sala Cuna, a suspender al menor o dejar unilateralmente sin efecto el presente convenio.

**DÉCIMO:** La Empresa se obliga a dar aviso por correo electrónico a [salacuna.csj@gmail.com](mailto:salacuna.csj@gmail.com) toda vez que realice un pago, ya sea transferencia electrónica, depósito en efectivo, emisión de vale vista, etc., exigiendo así, el envío de la cuarta copia de la factura respectiva.

**DÉCIMO PRIMERO:** Las sugerencias y observaciones se consignarán por escrito, en un libro que el afecto llevará a la sala cuna y que permanecerá en éste.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Para los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Requínoa y a la jurisdicción cuyos tribunales de justicia se someten.

**DÉCIMO TERCERO:** La Sala Cuna funcionará en año lectivo de Marzo a Enero, suspendiendo sus actividades en el mes de Febrero de cada año para efectos de mantención y vacaciones legales del personal.

**DÉCIMO CUARTO:** La Sala Cuna cuenta con un convenio de alimentación con la Empresa SOSER S.A.

**DÉCIMO QUINTO:** El presente convenio se suscribe en duplicado de idéntico tenor y fecha, quedando una copia en poder de Sala Cuna "Los Artesanitos", y la otra en poder del interesado.



*Juan Rafael Céspedes Campos*

Sala Cuna "Los Artesanitos"  
Rut: 70.288.529-9

Representante Legal: P. Juan Rafael Céspedes Campos



Ilustre Municipalidad de Requínoa  
Rut: 69.081.300-9

Representante Legal : Luis Antonio Silva Vargas